

LOG y PATRIM

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES



El presente documento es una **"COPIA FIEL AL ORIGINAL"**

Bach. de Der. Dionisio Portilla Sevillano

FECHA:

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

28 NOV 2011

Fecha:

del Gobierno Regional de Arequipa

29 NOV. 2011

Registre

Km. 955+400

RECEBIDO

29 NOV. 2011

RECEBIDO

## Resolución Gerencial Regional

Nº 360 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa

### VISTO:

El expediente de Registro Nº 96-1558 y el oficio Nº001-2011-GRA/GRTC-Sub.Com.San de registro Nº4992-2011 de fecha 13 de octubre del 2011, que contiene el procedimiento de inscripción de primera de dominio de los terrenos del Campamento de Sotillo, con un Área total 0.4531 has, ubicado en el Km. 955+400 de la Vía Nacional PE-1S Panamericana Sur a 500 m. del Pueblo nuevo de Vitor, cerca de la margen derecha del río y puente de Vitor, distrito de Vitor, Provincia y Departamento de Arequipa; y

### CONSIDERANDO:



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;



Que el art. 2º de la Ley 26512, autoriza a los Ministerios de Educación y de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al Saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, asignados a dichos Ministerios y demás inmuebles de ambos sectores, adquiridos, donados, construidos, ampliados y/o rehabilitados por instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley; Que asimismo el art. 4º de la misma ley, dispone que para registrar la primera inscripción de dominio, se deberá presentar una memoria descriptiva, plano de ubicación y declaración jurada mediante la cual los Ministerios antes citados declaran que los inmuebles que pretenden registrar en los Registros de la propiedad inmueble no son materia de procedimientos judiciales;

Que, el art. 6º del Decreto Supremo 130-2001-EF, establece que las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán conforme corresponda, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sean titulares las entidades públicas señaladas en el artículo dos (2) del presente Decreto Supremo;



Que, la Resolución Gerencial Regional Nº 256-2011-GRA/GRTC, de fecha 08 de setiembre del 2011, ha considerado que mediante Resolución Directoral Nº012-2011-EF-93.01, se aprobó la Directiva Nº003-2011-EF/93.01, sobre lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público, resolviendo la creación de las Sub-Comisiones de Saneamiento Contable y disponiendo que la Sub-Comisión de Saneamiento Técnico Legal y Contable de Inmuebles de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones esta integrada por la Abogada María Aguilar Peralta como presidente y como integrantes los TAP Adrián Mamani Rafael, Rolando Lino Arce y Dionisio Portilla Sevillano;

Que, conforme al Oficio Nº 001-2011-GRA/GRTC-Sub-Com San. de fecha 10 de octubre del 2011, suscrito por la Sub-Comisión, integrada por la Resolución Gerencial Regional Nº 256-2011-GRA/GRTC, remite el expediente del Campamento de SOTILLO en 42 folios con un valor en el libro de 9,723.78 nuevos soles y que este Campamento no cuenta con la titulación correspondiente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y que este bien inmueble esta registrado contablemente y patrimonialmente como inventario anual de cada periodo realizado y que la posesión de dominio data desde hace 65 años y que este campamento es de necesidad y utilidad institucional de situación estratégica de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, según Memoria descriptiva que obra en el expediente a fojas 40 y 41 la que se encuentra sustentada con los planos, perimétrico y de ubicación, georeferenciado en coordenadas UTM y el terreno esta ubicado en el Km. 955-400 de la Vía Nacional PE-1S (Panamericana Sur) a 500 m. del pueblo nuevo de Vitor, sector (Sotillo) muy cerca de la margen derecha del río y puente de Vitor, distrito de Vitor, Provincia y Departamento Arequipa con un área total de terreno de 4531.30 m<sup>2</sup> = 0.4531 Has.. existe un Área Construida de 163.90m<sup>2</sup>, una losa de concreto que sirve como piso y patio del almacén con un Área de 259.38 m<sup>2</sup> y un pozo de concreto con un área de 6.21 m<sup>2</sup> m<sup>2</sup>, 1.20m de altura x 2.62m.l. x2.38m.l, terreno que se encuentra en poder de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones desde el año de 1945;



El presente documento es  
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Bach. de Dier. Dionicio LAMO

FECHADO EN AREQUIPA

ESTADO DE AREQUIPA

PERU

12 DE NOVIEMBRE

2011

## Resolución Gerencial Regional

Nº 360 -2011-GRA/GRTC

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional de Arequipa, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio de predios a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad a lo que dispone la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2011-SBN, que regulan los trámites de inscripción de dominio de predios a favor del estado, aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, Ley 26512, autoriza a los Ministerios de Educación y de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al Saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado y la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DISPONER el ALTA de Bienes y la Inclusión en los Inventarios de Bienes Patrimoniales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y disponer la inscripción primera de dominio a favor del Estado representado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa del Terreno denominado Campamento Sotillo, distrito de Vitor, Provincia y Departamento Arequipa, con un área de 0.4531 Hectáreas, con un Área Construida de 163.90m<sup>2</sup>, una losa de concreto que sirve como piso y patio del almacén con un Área de 259.38 m<sup>2</sup> y un pozo de concreto con un área de 6.21 m<sup>2</sup> m<sup>2</sup>, 1.20m de altura x 2.62m.l. x 2.38m.l, conforme al plano de ubicación – perimétrico georeferenciado en coordenadas UTM y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el norte: Terreno de cultivo de propiedad del señor José Bedregal, con una linea recta A-B de 100.66 metros lineales.

Por el Sur: Terreno de cultivo de propiedad del señor José Bedregal, con una linea recta C-D de 83.64 metros Lineales.

Por el Este: Terreno de cultivo de propiedad del señor José Bedregal, con una línea recta B-C de 58.17 metros lineales.

Por el Oeste: Terreno de cultivo de propiedad del señor José Bedregal, con una linea recta A-D de 41.96 metros lineales y una franja de terreno de 385.10 m<sup>2</sup> que es el ingreso al campamento de propiedad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo Segundo.**- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble, en mérito de la presente Resolución, se efectuará la inscripción primera de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado, representada a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

25 NOV. 2011

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CUMPLACE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES

Y COMUNICACIONES

WALTER SAMUEL YANAMITA

SECRETARIO